REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de radicado 05001 31 05 019 2024 00057 00, promovido por LUIS CARLOS MEJÍA QUICENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.558.924 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. realizado el estudio de las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderado judicial por las demandadas este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consecuencia procederá a su admisión y se reconocerá personería a los apoderados.

Se advierte que Colfondos en escrito a parte formula LLAMAMIENTO EN GARANTÍA dentro del proceso de la referencia en contra de COMPAÑÍA ALLIANZ con NIT 8600026182- 5, AXA COLPATRIA con NIT 860002184-6, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, con NIT 891700037-9 y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, con NIT. 860002503-2, en los términos de los artículos 64 y 65 del CGP, por lo que se accederá al mismo y se ordenará la notificación de la referida aseguradora y se le correrá traslado del llamamiento en garantía por un término de 10 días conforme al artículo 66 del CGP. La notificación estará a cargo del llamante en garantía.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones, presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ACCEDER al llamamiento en garantía efectuado por la codemandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. a COMPAÑÍA ALLIANZ con NIT 8600026182- 5, AXA COLPATRIA v con NIT 860002184-6, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, con NIT 891700037-9 y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, con NIT. 860002503-2, en los términos de los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, la notificación a los llamados en garantía deberá realizarla el llamante en garantía.

TERCERO: RECONOCER personería a la firma de abogados GÓMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS, en calidad de apoderado principal y a la abogada PAOLA CAROLINA GARCÍA PINTO, portadora de la T.P. 328.105 del C.S. de la J., para que represente los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, lo anterior de conformidad con el poder allegado con la contestación.

CUARTO: RECONOCER personería a la firma UNION TEMPORAL LISTIS UT 2023 con NIT 90.17.96.013-1 como apoderada principal y a la abogada JENNIFER CUELLO portadora de la T.P. 273.616, en calidad de apoderado principal y a la Dra. YESENIA

TABARES CORREA portadora de la T.P. 242.706 del C.S. de la J., para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS DAVID LARA VALENCIA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No. 76 fijados en la secretaría del Despacho, hoy 16 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m.

Isabel Alzate O.

Secretario_____